

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 297-MDA

Ate, 29 de Agosto de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Agosto de 2012 y visto el Dictamen Conjunto N° 001-2012-MDA/CSC y CDS de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Primera Conferencia Internacional de Promoción de la Salud promovida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se emitió la carta Ottawa (Canadá) en 1986, prescribiendo que: La promoción de la salud es el proceso que proporciona a las poblaciones los medios necesarios para ejercer un mayor control sobre su propia salud y así poder mejorarla;

Que, a la luz del III Congreso de Las Américas de Municipios y Comunidades Saludables, en donde se suscribió la declaración de Medellín en el año 1999; La Quinta Conferencia Mundial de Promoción de la Salud realizada en México en el año 2000; el I Encuentro de Red de Municipios y Comunidades Saludables el Perú con la Declaración de Villa el Salvador del 11 de Abril del 2003; La Carta de Bangkok 2005, que estableció los compromisos a favor de la salud para todos, priorizando dentro de sus objetivos lograr que la promoción de la salud sea una responsabilidad esencial de cada gobierno con extensión a las comunidades y sociedad civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 457-2005/MINSA del 15 de Junio del 2005, se aprueba el Programa de Municipios y Comunidades Saludables, cuyo objetivo es promover el desarrollo de Municipios y Comunidades Saludables para crear entornos y comportamientos saludables en los escenarios del Municipio y la Comunidad, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las Autoridades Municipales, la comunidad orgánica y otros actores que conduzcan a la generación de políticas públicas saludables en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27657 del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA señala que el proceso de promoción de la salud, tiene como objetivo funcional lograr que las personas adquieran capacidades y desarrollen actitudes, para su desarrollo físico, mental y social;

Que, el Artículo N° 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud;

Que, los Municipios saludables tienen las siguientes características:

- Un medio ambiente físico de calidad, limpio y seguro
- Una comunidad participativa, fuerte y solidaria
- Cobertura de las necesidades básicas
- Relación, coordinación y comunicación permanente entre diversos sectores
- Servicios de salud óptimos y accesibles



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 297-MDA

- Buen estado de salud de la comunidad
- Decisión política de las autoridades locales por buscar salud y bienestar



Que, los Municipios saludables contribuyen a crear condiciones favorables para desarrollar acciones de promoción de la salud a partir del compromiso de los Alcaldes, Autoridades Regionales y otros sectores públicos de la localidad con la finalidad de generar comunidades saludables mediante políticas públicas saludables e insertar la salud en agendas públicas;



Que, en dicho contexto, resulta prioritario para la gestión municipal dictar las medidas necesarias a efectos de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y la salud, incidiendo en la educación, participación ciudadana y la producción entre otros factores determinantes, cuidando el bienestar general de los vecinos con incidencia en la niñez y juventud;



ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY N° 27972; Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- Objeto de la Norma



Institucionalizar el programa de Municipios y Comunidades Saludables en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ate, promoviendo la construcción y constitución del distrito como una comunidad saludable, integrando en ella barrios saludables, escuelas saludables, mercados saludables, ferias saludables, entorno ambiental saludable, entorno laboral saludable y familias saludables, involucrando en este objetivo, a partir de su aplicación, a la sociedad civil en un conjunto para la generación de políticas públicas saludables que procuren mejores condiciones y calidad de vida de los ciudadanos en concordancia con el proceso de descentralización.

Artículo Segundo.- Base Legal

La presente Ordenanza se fundamenta en las siguientes Normas Legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 80°
- Ley General de Salud N° 26842
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley de Bases de Descentralización N° 27783
- Resolución Ministerial N° 457-2005/MINSA
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA
- Lineamientos de Política Sectorial 2002-2012



Artículo Tercero.- Órgano encargado

El programa de Municipios y Comunidades Saludables dependerá de la Gerencia de Desarrollo Social, quien en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Planificación deberá:

- 1) Promover proyectos, actividades y generar políticas públicas orientadas a la construcción de entornos físicos sociales, saludables y seguros.
- 2) Promover el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y de articulación con instituciones públicas locales hacia los objetivos y fines que persigue el programa.
- 3) Fomentar proyectos y programas vinculados a la promoción de la salud, educación, participación comunitaria y producción, como mercados saludables, proyectos de saneamiento físico, bibliotecas municipales, reciclaje intradomiciliario de residuos sólidos, ferias saludables, escuelas saludables, entorno laboral saludable, entre





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 297-MDA

otros, con un enfoque social que optimice la calidad de vida de la población y el desarrollo humano de sus integrantes.

Artículo Cuarto.- Comité Multisectorial

El programa de Municipios y Comunidades Saludables constituirá un equipo Multisectorial integrado por:

- 1) El Alcalde del Distrito o representante que él designe, quien lo presidirá.
- 2) Los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Servicios a la Ciudad.
- 3) El Director de la DISA IV Lima Este o representante que él designe.
- 4) Los Jefes de los Centros de Salud de Ate.
- 5) Los Comisarios de Ate.
- 6) El Director de la UGEL N° 06 Ate o representante que él designe.
- 7) 06 representantes de las Organizaciones sociales inscritas en el RUOS de la Municipalidad de Ate.

El Comité Multisectorial podrá incorporar nuevos miembros que puedan coadyuvar a los fines del programa.

Artículo Quinto.- Funciones del Comité

El Comité Multisectorial del Programa de Municipios y Comunidades Saludables tendrá las siguientes funciones:

- 1) Brindar asistencia, apoyo y asesoría al Programa en el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente Ordenanza.
- 2) Apoyar la gestión del Programa en la identificación y priorización de los determinantes de salud, en la determinación de políticas públicas locales para la atención de la salud, en la elaboración de planes de acción, proyectos y actividades para la promoción de la salud buscando construir entornos físicos y sociales saludables y seguros.
- 3) Apoyar la gestión del Programa, promoviendo la investigación de conocimientos y experiencias en materia de comunidades saludables, desarrollando capacidades en las autoridades locales y la sociedad civil para el desarrollo del distrito como municipio saludable.
- 4) Proponer el trabajo coordinado con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, tendientes a la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 5) Otras afines y que sean requeridas por el Programa para el cumplimiento de sus fines.

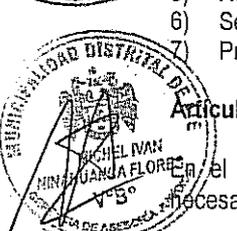
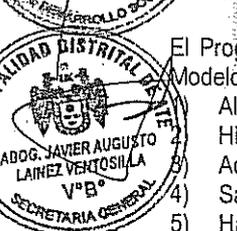
Artículo Sexto.- Ejes Temáticos

El Programa de Municipios y Comunidades Saludables, priorizará los siguientes ejes temáticos comprendidos en el Modelo de Abordaje de Promoción de la Salud:

- 1) Alimentación y Nutrición.
- 2) Higiene y Ambiente.
- 3) Actividad Física
- 4) Salud Sexual y Reproductiva
- 5) Habilidades para la Vida
- 6) Seguridad Vial y Cultural de Transito
- 7) Promoción de la Salud Mental, Buen Trato y Cultura de Paz

Artículo Séptimo.- De las fuentes y recursos de financiamiento

En el marco de las Normas del Sistema Nacional de Presupuesto, se dispondrá las acciones y financiamiento necesarios para la implementación de la estrategia de Municipios y Comunidades Saludables.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 297-MDA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia.

SEGUNDA.- Encargar al Gerente Municipal y todas las Unidades Orgánicas de la Corporación Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al Secretario General su publicación y hacer de conocimiento de las diferentes áreas de la Corporación Municipal y a la Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones la correspondiente difusión mediante los medios de comunicación masiva.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Planificación, la elaboración de una propuesta de plan de trabajo dentro de los 30 días de publicada la presente Ordenanza.

CUARTA.- Delegar al señor Alcalde la facultad de aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las Disposiciones Complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEXTA.- Deróguense todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JAVIERA LAÍNEZ-VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE

